

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES, CALDAS**

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 686
Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Acreedora: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.
900.977.629-1
Garante: JIAWEI LIANG C.E. 263976
Radicado: 170014003012-2022-00266-00

Revisado el presente expediente donde la parte activa ha sido reiterativa en solicitar al Despacho el requerimiento de la autoridad comisionada para la realización de la aprehensión del automotor objeto del presente asunto, se hace imperioso resaltar que desde el auto que admitió el presente asunto (documento 05 expediente digital), se dispuso:

"(...)

CUARTO: Para los fines anteriores se dispone comisionar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de esta Ciudad, a quien se enviará despacho comisorio con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la entrega a la apoderada de la Sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo antes descrito, quien tiene facultad de recibir. Con la advertencia que no podrá admitir oposición; y dentro de sus facultades ordenar la inmovilización ante la Policía Nacional – Sección Automotores al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co

(...)”

Esto es, el comisionado está investido de las facultades de este juzgado, incluyendo ordenar la inmovilización del vehículo ante la Sección Automotores de la Policía Nacional, tal y como lo solicita la parte activa al Despacho; ello fue comunicado dentro del Despacho Comisorio librado en cumplimiento del auto admisorio que lo ordenó, así:

"(...)

En cumplimiento de la comisión deberá entregar el vehículo a la apoderada judicial de la parte interesada, Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la C.C. 22.461.911, Abogada portadora de la T.P. 129.978 expedida por el C. S. J. ; y ordenar la inmovilización ante la Policía Nacional – Sección Automotores al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co

(...)”

La autoridad comisionada ha sido reiterativa en sus respuestas al Despacho sobre el estado de la comisión, que el vehículo no ha sido inmovilizado en virtud que no ha sido visto en circulación por las vías del país/ciudad.

Adicionalmente, en oficio I3T-027-080-2022, la autoridad de tránsito manifestó (documento 26 expediente digital):

“(…)

Es de advertir que la parte interesada y/o solicitante no ha remitido información alguna en lo que versa a la posible ubicación del rodante objeto de los hechos.

(...)”

Respecto a todo lo anterior, por un lado, no obra evidencia en el expediente que la comisionada haya hecho uso de la facultad conferida por el Despacho de ordenar la inmovilización del vehículo ante la Sección Automotores de la Policía Nacional; así como tampoco que la parte interesada haya acudido directamente a la comisionada para solicitarle haga uso de dicha facultad y/o arrimarle información que pueda ser útil para la ubicación y/o aprensión del vehículo; debiendo por lo tanto, dirigirse a dicha autoridad administrativa con los pedimentos que estime, no ante este Juzgado, que ya tomó, en su momento, la determinación de comisionar a la entidad que a juicio de la suscrita, es la competente para la aprehensión y entrega (en aplicación del Artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con el art. 595 CGP, aplicable analógicamente conforme el art. 12 CGP, donde el secuestro (acá sería entrega) está a cargo de los respectivos inspectores de tránsito, los que están facultados para la aprehensión del bien, con los ordenamientos pertinentes).

Toda vez que esta funcionaria judicial comisionó a la autoridad de tránsito municipal para la aprehensión del automotor en cuestión, invistiéndola de las facultades pertinentes para el efecto, no es posible acceder a la solicitud de la parte demandante en el sentido que sea este Juzgado el que proceda con la radicación del oficio que ordena la aprehensión directamente ante la SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES, pues ello, a hoy, radica en cabeza de la autoridad de tránsito que fue comisionada para la aprehensión y entrega, a la que entre otras pudo haber acudido directamente la parte demandante para agilizar y colaborar con los fines perseguidos, no siendo endilgable a este Despacho el

hecho que, a la fecha, no se haya visto circular el vehículo las vías del país/ciudad; siendo la parte interesada la que tiene mayor conocimiento de ello, y, puede proporcionarle al comisionado información relevante para materializar la aprehensión y entrega, pero hasta tanto no sea visto por las autoridades de policía en circulación, no se ve cómo se pueda efectuar lo pertinente.

Pese a lo anterior, en aras de mayor claridad dentro del proceso del estado actual de la labor comisionada, se procederá a requerir a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES, a fin de que informe sobre el estado del trámite de aprehensión y entrega a la entidad acreedora RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, del vehículo de placas **EPO-711** que se encuentra en tenencia del señor JIAWEI LIANG C.E. 263976, trámite contenido en el Despacho Comisorio No. 027 del 27-05-2022; especialmente deberá informar si hizo uso de la facultad conferida de “ordenar la inmovilización ante la Policía Nacional – Sección Automotores al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co”, si ello se lo ha petitionado la interesada, o, de no haberlo hecho, refiera las razones, acreditando las gestiones efectuadas para materializar la entrega, incluyendo la respectiva orden de inmovilización e informando si la misma opera a nivel nacional o solo en Manizales; para el efecto se le concede el término de cinco (05) días. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

AHR



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf3ad8f007a38ff59330d8f7a34fe84dfba06b24a3242b84fea8dd2ee25a519**

Documento generado en 05/03/2024 02:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>